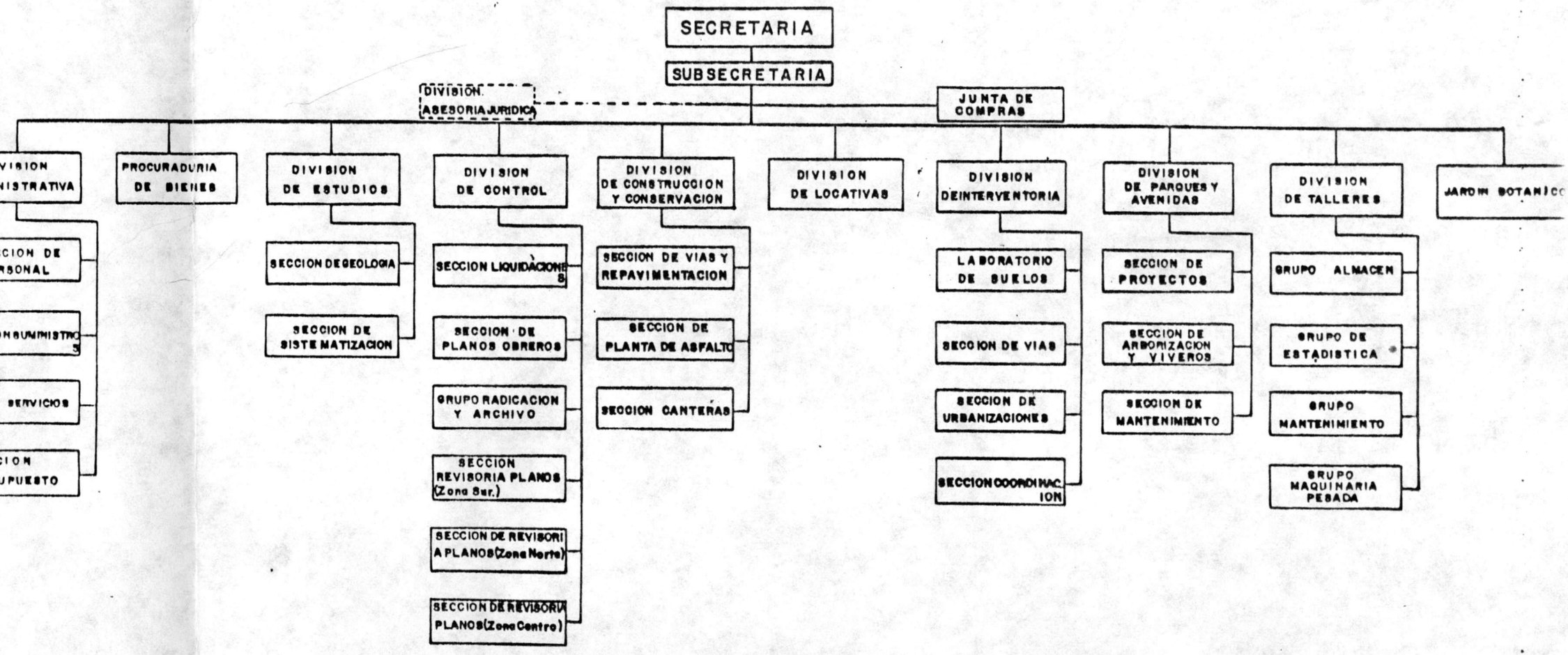
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANIGRAMA 1.989



49

00008

00001

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

RLA

001808

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS BOGOTA D.E. - DIVISION ADMINISTRATIVA

Bogotá, D.E. 7 de Junio de 1989

Doctor
RAFAEL BARRERA YABRUDY
Jefe Div. Asesoría Jurídica
E. S. D.

Apreciado doctor:

Atentamente y a efectos de darle cabal cumplimiento a la Resolución No. 158 del 27 de marzo de 1989, Artículo 4o., remito a usted, un ejemplar del MANUAL DE FUNCIONES, de la Secretaría de Obras Públicas el cual fué debidamente aprobado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito y que constituye el primer paso y elemento esencial en la estructuración de la Carrera Administrativa, a nivel Distrital.

En él, se encuentran detalladas todas y cada una de las funciones que actualmente ejerce el personal de Empleados Públicos de esta Secretaría.

Igualmente, acompaño copias de la Resolución en comento, para que su articulado sea tomado en cuenta y cumplimentado por el Despacho a su digno cargo.

Cordial saludo,

GERARDO GABRIEL TREJOS FORERO
Jefe de Personal

Adjunto lo enunciado en 231 folios,
más anexos diversos.

GGTF/epg.

436

163

Resolución No. 158

(27 ENE. 1989)

por la cual se adopta el manual de funciones de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4o. del decreto 279 de 1988 y el artículo 13 del decreto 529 de 1988 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Concejo Distrital por medio del artículo 21 del Acuerdo 16 de 1988, ordenó que todas las dependencias de la Administración Central deben presentar a la Comisión Laboral, el 31 de marzo del presente año, sus plantas de personal con la nomenclatura funcional y los manuales de clasificación y descripción de empleos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. del Decreto 279 de 1988 y el artículo 13 del decreto 529 de 1988, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y la Jefatura de Personal de esta Secretaría, adelantan los estudios pertinentes en orden a actualizar los manuales de funciones y requisitos de los cargos establecidos para la dependencia mediante el decreto 1029 de 1988.

Que las nomenclaturas funcionales y requisitos de los cargos consituyen las bases del régimen de clasificación de empleos y, este, es el fundamento del sistema de administración de personal civil al servicio del Distrito Especial de Bogotá.

Que de conformidad con el artículo trece (13) del decreto 529 de 1988, corresponde al Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, aprobar los manuales de funciones de las dependencias distritales de la Administración Central.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el presente manual de funciones y requisitos de los cargos de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá, establecidos por el decreto 1029 de 1.988.

ARTICULO SEGUNDO: El Manual de que trata la presente resolución está estructurado así:

1- Indice de contenido distribuído por capítulos de acuerdo con la estructura orgánica de la Secretaría de Obras Públicas, utilizando para la planta de cargos por el decreto 1029 de 1.988.

IMPRENTA DISTRITAL

CONTINUACION Resolución No. [illegible]

(27 [illegible])

por la cual se adopta el manual de funciones de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá

2- Gráfica de organigrama

3- Introducción (objetivos generales, antecedentes, observaciones generales, instrucciones sobre su importancia).

4- Planta de cargos con nomenclatura administrativa y funcional.

5- Descripción de funciones y requisitos de los 145 cargos contenidos en 266 hojas distribuídas y numeradas consecutivamente dentro de cada capítulo.

FINALIDAD Y OBJETIVOS.

ARTICULO TERCERO: El manual de funciones y requisitos que se adopta por la presente resolución, tiene las siguientes finalidades:

1- Dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 21 del Acuerdo 16 de 1988 y demás disposiciones sobre la materia.

2- Dotar a la Secretaría de Obras Públicas del Distrito, del instrumento básico para la adecuada administración del personal a su cargo, en general y, en particular para los procesos de remuneración, selección, promoción, capacitación, evaluación, disciplina, bienestar, registros y estadísticas de personal.

ARTICULO CUARTO: Administración: La responsabilidad por la distribución, divulgación, aplicación del manual, supervisión, actualización y asesoría en su manejo se cumplirán así:

a). Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, la Jefatura de Personal distribuirá a los jefes de las diferentes dependencias de la Secretaría de Obras Públicas, hasta el nivel de división, sendos ejemplares del manual.

b). Cada jefe hará conocer al personal a su cargo, la denominación, funciones y requisitos de los cargos de su dependencia.

c). Las observaciones que surgieren serán tramitadas por el

CONTINUACION Resolución No. 158

(27 MAR. 1989)

por la cual se adopta el manual de funciones de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá

Jefe respectivo ante la Jefatura de Personal, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

d). La Jefatura de Personal lo resolverá o tramitará ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil, según el grado de complejidad, o exigencia de modificación del manual.

e). Todo cambio en la denominación, funciones o requisitos de un cargo deberá ser previamente consultado con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y una vez autorizado, será aprobado mediante resolución de esta Secretaría debidamente refrendada por dicho Departamento.

f). La Jefatura de Personal prestará la colaboración requerida para que semestralmente el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, pueda cumplir con lo dispuesto por el decreto 279 de 1988, en su artículo 40.

ARTICULO QUINTO: Las Comisiones de Servicio se deberán efectuar mediante resolución y sólo se podrán hacer hasta por sesenta (60) días prorrogables por treinta (30) días más y para realizar funciones similares o afines al cargo para el cual está nombrada la persona.

ARTICULO SEXTO: Cuando el tiempo de comisión supere el término permitido por el decreto 991 de 1974, o las funciones del cargo hayan cambiado sustancialmente en forma permanente, se solicitará al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, la asesoría respectiva para proceder a la supresión, creación o reclasificación del cargo mediante el decreto correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Las comisiones y los traslados hechos en las dependencias irán con previo visto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

./.

Hoja No. 4/33

CONTINUACION Resolución No. 158

(27 [illegible])

por la cual se adopta el manual de funciones de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los 27 [illegible]

Aprobado:

GUILLERMO VILLATE SUPELANO
Secretario de Obras Públicas

DIRECTOR
PATRICIA MURCIA PAEZ
Directora
D.A.S.C.D.

GTF/cpr.